



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

001434

29 JUL 2016

"Por medio de la cual se define la frecuencia de monitoreo de unas fuentes fijas"

CM6.10.9456

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° 0559 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente codificado como CM6.10.9456 están contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental a la sociedad EXPOFARO S.A.S., con Nit. 800.080.027-2, ubicada en la Carrera 42 No. 54A – 155, Zona Industrial 1, del municipio de Itagüí.
2. Que mediante Resolución Metropolitana No. 01473 del 16 de Septiembre de 2013, notificada personalmente el día 23 del mismo mes y año, se aceptan y establece la siguiente frecuencia de monitoreo:

Equipo	Parámetro	UCA	Frecuencia monitoreo	Fecha próximo monitoreo
Secadora E300 PG 03129	MP	0.3577	2 años	04/03/2015

Además, se requiere a la sociedad para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *"Realice la evaluación de MP, generado por el proceso de aplicación de permanganato de potasio, en las tres cabinas cerradas que cuentan con ducto al exterior para lo cual deberá radicar el informe previo en un plazo de treinta (30) días hábiles. Asimismo deberá realizar la medición y entrega del informe final de acuerdo con los plazos establecidos en el Protocolo para fuentes fijas.*
- *Presente a la Entidad, en un plazo de treinta (30) días hábiles, el procedimiento y resultado del cálculo de la altura de los ductos de las cabinas de aplicación de permanganato.*
- *Solicite a la empresa gestora, los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados, donde contenga fecha de recolección, tipo de residuo, cantidad y tipo de disposición final, los cuales deberán permanecer en la empresa por lo menos cinco (5) años".*



001434

SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 2 de 12

3. Que mediante Resolución Metropolitana No. 001314 del 24 de Septiembre de 2014, notificada personalmente el día 7 de Octubre del mismo año, se aceptan y establece la siguiente frecuencia de monitoreo:

4. Fuente	Contaminante	Emisión (mg/m ³)	Estándar de emisión Resolución 909 de 2008	UCA	Frecuencia de monitoreo recomendada
Cabina de permanganato 1.	MP	5.3	50 mg/m ³ (Artículo 17)	0,1	3 años (19/11/2016)
Cabina de permanganato 2.	MP	4.7		0,094	3 años (27/11/2016)
Cabina de permanganato 3.	MP	4.5		0,09	3 años (26/11/2016)
Cabina de permanganato 4.	MP	8.8		0,17	3 años (04/12/2016)
Secadora E100 RG 3208	NOx	70.24	550 mg/m ³ (Artículo 16)	0,13	3 años (29/11/2016)
Secadora E300 PG 2961	NOx	55.83		0,10	3 años (29/11/2016)
Secadora E300 PG 3129	NOx	91.67		0,17	3 años (29/11/2016)
Secadora E300 PG 3133	NOx	67.50		0,12	3 años (29/11/2016)

Además, se requiere a la sociedad para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- "Presentar el procedimiento y resultado para el cálculo de la altura de los ductos asociados a las cabinas de aplicación de permanganato de potasio.
 - Ajustar la sección de RESPEL del RUA, en la plataforma del IDEAM, del periodo de 2013 ya que las cantidades generadas no corresponden a lo reportado, lo cual al verificarse en la base de datos de la Entidad, se encontró que se debe a que se tiene un registro en el RUA para la empresa EXPOFARO S.A.S y otro para SUPREMA LAUNDRY. Debe tenerse en cuenta que la empresa manifestó que desde el 01 de enero de 2012 EXPOFARO S.A.S asumió todas las obligaciones en materia ambiental de la empresa SUPREMA LAUNDRY, por lo cual deberá hacer claridad en cuanto al cierre de los registros en el RUA".
5. Que mediante comunicación oficial con radicado No. 012027 del 5 de Junio de 2015, la sociedad EXPOFARO S.A.S., con Nit. 800.080.027-2, a través de su representante legal envía a la Entidad, el informe final de evaluación de emisiones de las secadoras E100 RG03210, E300PG 02962, E300 PG 02963, E300 PG 03131, E300 PG 03132, E300 PG 03133, E300 PG 03134.
6. Que mediante comunicación oficial con radicado No. 012247 del 10 de Junio de 2015, la sociedad EXPOFARO S.A.S., con Nit. 800.080.027-2, a través de su representante legal envía a la Entidad, el estudio previo de la evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija asociada a la secadora E300-PG-03129 (Secadora 6).



001434

SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 3 de 12

7. Que a través del Auto No. 015549 del 23 de Julio de 2015, notificado personalmente el día 29 del mismo mes y año, se requiere a la mencionada sociedad para que dé cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

"(...)

- Dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución Metropolitana 001314 del 24 de septiembre de 2014, en cuanto a presentar el cálculo de la altura de los ductos asociados a las cabinas de aplicación de permanganato de potasio, para su respectiva aprobación.
- Presentar el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas de MP de las fuentes fijas secadoras E100 RG3210 (Trivenera Grande), E300 PG 2962 (N 8), E300 PG 2963 (N9), E300 PG 3131 (N2), E300 PG3132 (N3), E300 PG 3133 (N10), E300 PG 3134 (N4), las cuales les correspondía fecha de monitoreo para el 10, 11, 12, 17, 18 y 20 de enero de 2015.
- Presentar informe preliminar de evaluación de emisiones de MP de la fuente fija Secadora E300 PG 03129, cuya medición correspondía para el 04 de marzo de 2015.
- Completar el informe final de evaluación de emisiones de NO_x presentado el 23 de enero de 2015, de las secadoras E100 RG 3210 (Trineneta Grande), E300 PG 2962 (N8), E300 PG 2963 (N9), E300 PG 3130 (N7), E300 PG3131 (N2), E 300 PG 3132 (N3), E300 RG 3134 (N4), presentando los datos de operación de cada uno de los últimos 12 meses, anteriores a la medición y aclarando con qué equipo se midió la concentración de los gases de combustión, que la empresa allegó el certificado de calibración de los gases spam y de un equipo Bacharach, pero en los datos de registro de campo se habla de un equipo Orsat.
- Presentar el complemento del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas de MP de las fuentes E100 RG 3208, E300 PG 2961 y E300 PG 3130, enviado mediante radicado 6903 del 26 de marzo de 2014, realizado entre los días 18 y 21 de febrero de 2014, respecto a allegar los anexos 2 y 4 para la entrega de informes de emisiones atmosféricas.
- Presentar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.
- Tomar las medidas que sean necesarias para que el vertimiento de ARnD al alcantarillado público cumpla con los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015.
- Informar la gestión dada a los lodos generados en la planta de tratamiento de las ARnD, toda vez que estos cuentan con características de peligrosidad.
- Justificar a que se debe las incongruencias encontradas en el reporte del RUA correspondiente al periodo de balance de 2014, toda vez que se reporta en el RUA 89,5 luminarias Y RAEES y 1.923 químicos e industriales, y se certifican 103.5 y 1.641, respectivamente.

(...)"

8. Que mediante comunicación oficial con radicado No. 017128 del 11 de Agosto de 2015, la sociedad EXPOFARO S.A.S., con Nit. 800.080.027-2, a través de su



001434

SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 4 de 12

representante legal envía a la Entidad, el informe final del estudio de emisiones atmosféricas del ducto de la secadora E300-PG-03129 (Secadora 6).

9. Que mediante comunicación oficial con radicado No. 018801 del 31 de Agosto de 2015, la sociedad EXPOFARO S.A.S., con Nit. 800.080.027-2, a través de su representante legal envía a la Entidad, la respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto No. 015549 del 23 de Julio de 2015.
10. Que en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, llevó a cabo el análisis de las comunicaciones antes citadas y realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad EXPOFARO S.A.S., con Nit. 800.080.027-2, ubicada en la Carrera 42 No. 54A – 155, Zona Industrial 1, del municipio de Itagüí, el día 7 de Septiembre de 2015, tal como puede observarse en el Informe Técnico No. 004434 del 28 de Septiembre de 2015, del cual se transcriben a continuación los siguientes apartes.

“(…)

2. VISITA TÉCNICA

Personal técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizó visita de inspección el día 07 de septiembre de 2015, a la empresa denominada C.I EXPOFARO S.A.S antes SUPREMA LAUNDRY S.A.S, ubicada en la Carrera 42 No. 54A-155 en el municipio de Itagüí, con el fin de cumplir con las funciones de control y vigilancia que le competen a la Entidad.

La empresa se encuentra ubicada en zona con usos del suelo industrial, con presencia de medianas y grandes empresas, contigua a Coltejer y sobre la Autopista sur, vía de alto flujo vehicular.

A continuación se exponen los aspectos más relevantes en cuanto a la gestión de los recursos naturales:

2.1. RECURSO AIRE

La empresa posee las siguientes fuentes fijas:

Equipo/ combustible	Parámetro	Operación (h/día)	Producción (un/bache)	Altura ducto (m)	Fecha medición
Secadora E100 RG 03208/ gas natural	NO _x	20	60	10 ⁽¹⁾	29/11/2016 ⁽⁴⁾
	MP				21/02/2017 ⁽⁸⁾
Secadora E100 RG 03209/ gas natural	NO _x	20	60	10 ⁽¹⁾	4/11/2013 ⁽³⁾
	MP				20/01/2015 ⁽⁶⁾
Secadora E100 RG 03210/ gas natural	NO _x	20	60	10 ⁽¹⁾	03/12/2017 ⁽⁵⁾
	MP				24/01/2015 ⁽⁶⁾
Secadora E300 PG 02961/	NO _x	20	130	11,5 ⁽¹⁾	29/11/2016 ⁽⁴⁾



001434

SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 5 de 12

Equipo/ combustible	Parámetro	Operación (h/día)	Producción (un/bache)	Altura ducto (m)	Fecha medición
gas natural	MP				21/02/2016 ⁽⁸⁾
Secadora E300 PG 02962/ gas natural	NO _x	20	130	11,5 ⁽¹⁾	02/12/2017 ⁽⁵⁾
	MP				12/01/2015 ⁽⁶⁾
Secadora E300 PG 02963/ gas natural	NO _x	20	130	11,5 ⁽¹⁾	03/12/2017 ⁽⁵⁾
	MP				10/01/2015 ⁽⁶⁾
Secadora E300 PG 03129/ gas natural	NO _x	20	130	11,5 ⁽¹⁾	29/11/2016 ⁽⁴⁾
	MP				04/03/2015 ⁽⁷⁾
Secadora E300 PG 03130/ gas natural	NO _x	20	130	11,5	01/12/2017 ⁽⁵⁾
	MP				21/02/2016 ⁽⁸⁾
Secadora E300 PG 03131/ gas natural	NO _x	20	130	11,5 ⁽¹⁾	01/12/2017 ⁽⁵⁾
	MP				18/01/2015 ⁽⁶⁾
Secadora E300 PG 03132/ gas natural	NO _x	20	130	11,5 ⁽¹⁾	01/12/2017 ⁽⁵⁾
	MP				18/01/2015 ⁽⁶⁾
Secadora E300 PG 03133/ gas natural	NO _x	20	130	11,5 ⁽¹⁾	29/11/2016 ⁽⁴⁾
	MP				11/01/2015 ⁽⁶⁾
Secadora E300 PG 03134/ gas natural	NO _x	20	130	11,5 ⁽¹⁾	05/12/2017 ⁽⁵⁾
	MP				17/01/2015 ⁽⁶⁾
Cabina permanganato 1/ NA	MP	18	50 un/h	10,5 ⁽²⁾	19/11/2016 ⁽⁴⁾
Cabina permanganato 2/ NA	MP	18	50 un/h		27/11/2016 ⁽⁴⁾
Cabina permanganato 3/ NA	MP	18	50 un/h		26/11/2016 ⁽⁴⁾
Cabina permanganato 4/ NA	MP	6	7 un/h		04/12/2016 ⁽⁴⁾
Cabina permanganato 5/ NA	MP	18	50 un/h		21/02/2016 ⁽⁸⁾

- (1) Cumple con las Buenas Prácticas de Ingeniería – BPI, de acuerdo a lo indicado en el Auto 0015549 del 23 de julio de 2015
- (2) No se ha demostrado el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Ingeniería – BPI.
- (3) Frecuencia establecida en la Resolución Metropolitana 0920 del 14 de junio de 2012. Dicha fuente, E100 RG 03209 en la actualidad no opera, y no se tiene planteado reiniciar con su funcionamiento de acuerdo a lo indicado en el radicado 028474 del 1 de diciembre de 2014
- (4) Frecuencia establecida en la Resolución Metropolitana 001314 del 24 de septiembre de 2014
- (5) Frecuencia obtenida en el informe final de evaluación de emisiones allegado con los radicados 026461, 028474, 0300444, 000989 y 001334, del 6 de noviembre y 1 y 30 de diciembre de 2014, del 20 y 23 de enero de 2015, y de los cuales se encuentra pendiente complementar la documentación con los datos de operación de cada uno de los últimos 12 meses, anteriores a la medición y aclarando con qué equipo se midió la concentración de los gases de combustión, que la empresa allegó el certificado de calibración de los gases spam y de un equipo Bacharach, pero en los datos de registro de campo se habla de un equipo Orsat, de acuerdo a lo indicado en el Auto 0015549 del 23 de julio de 2015.
- (6) Frecuencia establecida en la Resolución Metropolitana 002019 del 30 de octubre de 2012, en la que solo se establece el mes y el año, pero no el día. El día se recomienda en el informe técnico 10602-05025 del 20 de noviembre de 2013. Se presenta el informe final de evaluación de emisiones con el radicado 012027 del 5 de junio de 2015, el cual se analiza en el próximo capítulo del presente informe.
- (7) Frecuencia establecida en la Resolución Metropolitana 01473 del 16 de septiembre de 2013. Se presentan los informes previo y final de evaluación de emisiones con los radicados 012247 del 10 de junio y 017128 del 11 de agosto de 2015, los cuales son evaluados en el próximo capítulo.
- (8) Frecuencia obtenida en el informe final de evaluación de emisiones allegado con el radicado 006903 del 26 de marzo de 2014, y del cual se encuentra pendiente presentar el complemento respecto a allegar los anexos 2 y 4, de acuerdo a lo indicado en el Auto 0015549 del 23 de julio de 2015.



001434

SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 6 de 12

En forma adicional, se cuenta con seis (6) secadoras más, las cuales, de acuerdo a lo informado por la persona que atiende la visita, son alimentadas con vapor procedente de la empresa colindante Coltejer.

Al interior de las instalaciones se observa la presencia de tres (3) hornos de curado que operan a gas, de los cuales no se ha demostrado el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, ni de las Buenas Prácticas de Ingeniería para el caso de las alturas de los ductos.

Como equipo de respaldo se posee una Caldera de 1000BHP a gas natural, cuya altura del ducto se desconoce, la cual en el momento de la visita no se encontraba en operación. La empresa deberá comprobar el numeral 3.3.2 del Protocolo, donde se establece que "Los equipos de respaldo, es decir, aquellos que se activan cuando el equipo principal no está en marcha, que funcionen durante un periodo de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio no deberán realizar medición de las emisiones contaminantes. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos."

Se evidencia la presencia de un (1) ducto asociados a cuatro (4) máquinas laser, que sobrepasa el techo de cubierta de las instalaciones y por el cual se puede estar emitiendo MP a la atmósfera; sin embargo, dicho parámetro no se encuentra regulado en la Resolución 909 de 2008, toda vez que estos equipos no son de combustión externa.

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- Presentar el complemento del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas de MP de las fuentes E100 RG 3208, E300 PG 2961 y E300 PG 3130, enviado mediante radicado 6903 del 26 de marzo de 2014, realizado entre los días 18 y 21 de febrero de 2014, respecto a allegar los anexos 2 y 4 para la entrega de informes de emisiones atmosféricas.

Respuesta: Se presentan los anexos 2 y 4 diligenciados.

Concepto técnico: Se allegan debidamente diligenciados los anexos 2 y 4 Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, por lo que se cumple con el requisito, correspondientes a la medición del 26 de marzo de 2014.

4. CONCLUSIONES

C.I EXPOFARO S.A.S se dedica a la tintorería, lavandería y acabado industrial de prendas de vestir.

Se cuenta con seis (6) secadoras adicionales las cuales son alimentadas con vapor procedente de la empresa colindante Coltejer.

Se poseen tres (3) hornos de curado que operan a gas, de los cuales no se ha demostrado el cumplimiento de los estándares de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, ni de las Buenas Prácticas de Ingeniería-BPI.

Como equipo de respaldo se posee una Caldera de 1000BHP a gas natural, cuya altura del ducto se desconoce, la cual en el momento de la visita no se encontraba en operación, y de la que se requiere la demostración del numeral 3.3.2 del Protocolo.

Se posee cuatro (4) máquina laser conectadas a un (1) ducto que sobrepasa el techo de cubierta por el cual se puede estar emitiendo MP a la atmósfera; sin embargo, dicho parámetro no se encuentra regulado en la Resolución 909 de 2008, toda vez que estos equipos no son de combustión externa.

5. RECOMENDACIONES

Secadoras E100 RG 3208, E300 PG 2961 y E300 PG 3130

Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental, evaluar la pertinencia de informar la siguiente frecuencia de monitoreo, toda vez que la empresa allegó la información requerida en el Auto 0015549 del 23 de julio de 2015, relacionada con allegar diligenciados los anexos 2 y 4 del informe final de evaluación de emisiones realizado el 18 y 21 de febrero de 2014, allegado con el radicado 6903 del 26 de marzo del mismo año y analizado en el informe técnico 10602-001788 del 7 de mayo de 2014.

Fuente	Contaminante	UCA	Grado de significancia	Frecuencia
Secadora E100 –PG-3208	MP	0.18	Muy bajo	Cada 3 años (20/02/2017)
Secadora E300 –PG-2961	MP	0.19	Muy bajo	Cada 3 años (18/02/2017)
Secadora E300 –PG-3130	MP	0.45	Bajo	Cada 2 años (19/02/2016)
Cabina de permanganato No. 5	MP	0.26	Bajo	Cada 2 años (21/02/2016)

(...)"

- Que el artículo 91 de la Resolución N° 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial prescribe que "la frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas", por lo que se hace necesario referenciar el numeral 3.2 del citado Protocolo, adoptado mediante la Resolución N° 760 del 20 de abril de 2010 y ajustado por la Resolución N° 2153 del 02 de noviembre del mismo año, ambas expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

"3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales"

A continuación se presenta la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales.

La metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir una fuente fija, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

Esta metodología deberá aplicarse para cada uno de los ductos o chimeneas de la fuente y para cada uno de los contaminantes a los que está obligado a medir la fuente fija según la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, es decir, la frecuencia encontrada será independiente para cada ducto o chimenea y para cada uno de los contaminantes y no se regirá por el máximo o por el mínimo de los periodos encontrados. Lo anterior quiere decir que para un solo ducto se podrán encontrar diferentes frecuencias, en las cuales se deberán monitorear los contaminantes emitidos por la fuente.

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante, se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) definido como:

$$UCA = \frac{Ex}{Nx}$$

Dónde:

UCA: Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes

Ex: Concentración de la emisión del contaminante en mg/m^3 a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique

Nx: Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m^3

Con cada valor obtenido de la ecuación se obtiene la frecuencia de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 9

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
≤ 0.25	Muy bajo	3



001434

SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 9 de 12

>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤ 1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	$\frac{1}{2}$ (6 meses)
> 2.0	Muy alto	$\frac{1}{4}$ (3 meses)

(...)"

12. Que con fundamento en el Informe Técnico N° 004434 del 28 de Septiembre de 2015 y teniendo en cuenta las normas sobre estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y el protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se determinará la frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas basadas en el uso de la Unidad de Contaminación Atmosférica –UCA– para las fuentes fijas ubicadas en la empresa EXPOFARO S.A.S., con Nit. 800.080.027-2, ubicada en la Carrera 42 No. 54A – 155, Zona Industrial 1, del municipio de Itagüí, y que funcionan con gas natural como combustible.
13. Que la Resolución N° 2153 de 2010 *"por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas"*, adoptado por la Resolución N° 760 de 2010, establece en el numeral 3.2 la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) y en el capítulo quinto lo atinente a los sistemas de control de emisiones atmosféricas.
14. Que de otro lado, el artículo 91 de la Resolución N° 909 de 2008 consagra: *"Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas."*
15. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
16. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Aceptar la frecuencia de monitoreo de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para el parámetro Óxido de Nitrógeno (NOx), generado por las fuentes fijas que se indica a continuación, existentes en las instalaciones de la empresa



001434

SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 10 de 12

EXPOFARO S.A.S., con Nit. 800.080.027-2, ubicada en la Carrera 42 No. 54A – 155, Zona Industrial 1, del municipio de Itagüí, a través de su representante legal, señor JUAN DAVID RODRIGUEZ MONTOYA, o quien haga sus veces en el cargo, así:

Fuente	Contaminante	UCA	Grado de significancia	Frecuencia
Secadora E100 –PG-3208	MP	0.18	Muy bajo	Cada 3 años (20/02/2017)
Secadora E300 –PG-2961	MP	0.19	Muy bajo	Cada 3 años (18/02/2017)
Secadora E300 –PG-3130	MP	0.45	Bajo	Cada 2 años (19/02/2016)
Cabina de permanganato No. 5	MP	0.26	Bajo	Cada 2 años (21/02/2016)

Parágrafo 1º. Se advierte a la empresa EXPOFARO S.A.S., a través de su representante legal, que la verificación del cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en la fuente fija, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para el efecto, se deberá tener en cuenta lo consignado en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Parágrafo 2º. Advertir a empresa EXPOFARO S.A.S., a través de su representante legal, que toda modificación, adecuación o acondicionamiento a las fuentes fijas o a sus sistemas de control, a las cuales se fija la frecuencia de monitoreo en el presente acto administrativo, debe ser informado a la Entidad para su inspección.

Artículo 2º. Advertir a la empresa EXPOFARO S.A.S., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, previo adelanto del trámite correspondiente.

Artículo 3º. Informar a la empresa EXPOFARO S.A.S., a través de su representante legal, que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.areadigital.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.



001434

SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 11 de 12

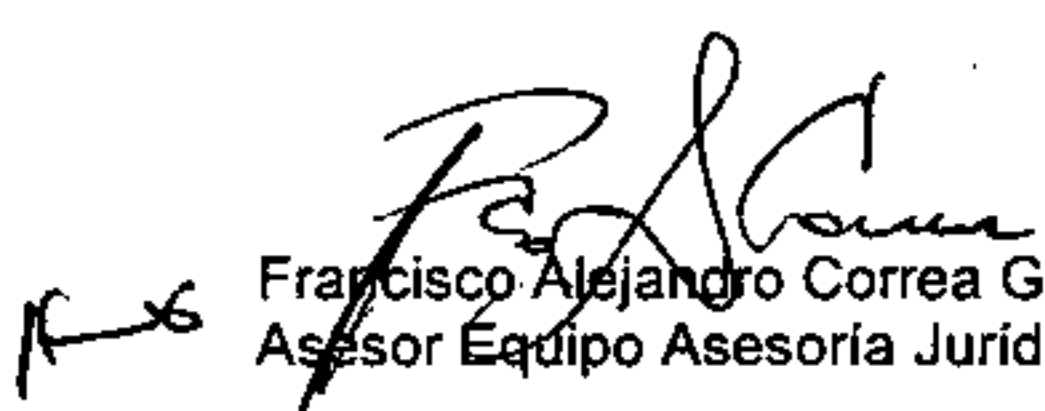
Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Reviso


Andrés Felipe Cadavid Metrio
Abogado Contratista/ Proyectó